

Gobierno de Guadalajara

La Ciudad que **te cuida**

30 ENE 2015 10:50 hrs Limón

**RECIBIDO**  
- con 1 anexo  
Secretaría General  
y en digital

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTES.**

Quienes suscriben, **VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, **SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ, MARÍA ANDREA MEDRANO ORTEGA, HUMBERTO GABRIEL TRUJILLO JIMÉNEZ, LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ, MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA, KARLA ANDREA LEONARDO TORRES, SALVADOR ALCÁZAR MENDÍVIL, LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO, GABRIEL VÁZQUEZ SUÁREZ Y VICTOR HUGO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en nuestro carácter de Síndico, regidoras y regidores integrantes de la Fracción Edilicia de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, sometemos a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto expedir los Lineamientos para el Pago Único por Concepto de Invalidez Total Permanente o Fallecimiento por Muerte Natural o Accidental para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara; reformar los artículos 168 fracciones XVIII y XIX, 214 fracciones XLVIII y XLIX, y 232 fracciones XVI y XVII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y 69 fracción XVI del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; así como adicionar los artículos 168 fracción XX, 214 fracción XLX y 232 fracción XVIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

I. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y podrán manejar su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, establece que cuentan con facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y



administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse.

III. Los artículos 41, fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco otorgan la facultad a la persona titular de la Presidencia Municipal, así como a las regidoras y regidores integrantes del Ayuntamiento para presentar iniciativas relativas a los ordenamientos municipales.

IV. La seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Así mismo, el artículo 3 de dicha Ley señala que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, de conformidad a la ley en comento y demás ordenamientos legales sobre la materia.

V. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define a la seguridad social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.<sup>1</sup>

VI. La seguridad social forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución 217 A (III) en la 183ª sesión plenaria de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada el día 10 de diciembre de 1948, estableciendo en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

VII. Uno de los primeros atisbos relativos a la generación del concepto de seguridad social se dio durante la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en el estado de Filadelfia, Estados Unidos en el año 1944, en el cual se estableció que *la seguridad*

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1





*social engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad, con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. Estos riesgos entrañan gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.<sup>2</sup>*

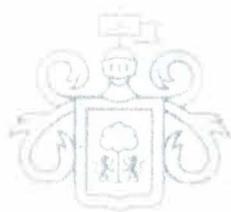
**VIII.** En este sentido, la seguridad social fue reconocida en México a través de nuestra Constitución Política en el año de 1917, estableciendo en sus artículos 3, 27 y 123 los primeros derechos sociales. Así mismo, durante el año 1929 esta Constitución fue reformada, con el fin de prever la expedición de la Ley del Seguro Social, en donde estarían comprendidos los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, por citar algunos ejemplos.

**IX.** Posteriormente, mediante una reforma publicada en diciembre de 1960 fue adicionado el Apartado B al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de contemplar las bases normativas que rigen a los trabajadores al servicio del Estado. A través de esta reforma se otorgó una protección amplia y un sentido universal a la seguridad social, ya que este derecho se otorga a las personas sin que exista una distinción a la calidad del trabajador, ya sea ordinario o burocrático.

**X.** A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123, Apartado B, en sus fracciones XI y XIV las bases mínimas de la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del estado, de las cuales podemos mencionar la cobertura por accidentes y enfermedades profesionales, maternidad, jubilación, la invalidez, vejez o muerte, asistencia médica y medicinas a familiares de las personas trabajadoras, un fondo nacional de vivienda que permita otorgar créditos, entre otras.

**XI.** Aunado a lo anterior, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 115 fracción VIII y 116 fracción VI que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, así como entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de dicha Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

<sup>2</sup> Pasco Cosmópolis, Mario. ¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica (Perú), pág. 169 y 170.



**XII.** Mediante decreto número 11559, aprobado en sesión del Congreso del Estado de Jalisco el día 22 de marzo de 1984 y publicado el día 24 de marzo de 1984 se tuvo a bien expedir la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual contempla en su Título Tercero, Capítulo III, artículos del 63 al 68 lo relativo a la seguridad social; para el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, en su artículo 68 se establece el pago por concepto de muerte del servidor público, prestación que se otorga sin perjuicio de lo que al respecto establecen diversas leyes.

**XIII.** El municipio de Guadalajara, consciente del cumplimiento de los derechos relativos a la seguridad social, ha proporcionado a las servidoras y a los servidores públicos que conforman su plantilla laboral diversos mecanismos cuya finalidad es garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, así como proteger a su personal y a sus familias contra aquellos riesgos de concreción individual que se presentan en cualquier instante, y que afectan a las servidoras y a los servidores públicos, allegando de recursos que permitan reducir el impacto de estos riesgos.

**XIV.** Sin embargo, resulta fundamental abordar estrategias que propicien la eficiencia en el ejercicio de la función pública, y que a su vez observen los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, honradez y transparencia respecto a la administración de los recursos por parte del municipio, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**XV.** Por ello, en días pasados se tuvo a bien realizar mesas de trabajo conjuntas con las personas representantes de las servidoras públicas y los servidores públicos del municipio de Guadalajara, lo cual derivó en un acuerdo mediante el cual se aprobó una Adenda a las Condiciones Generales del Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara vigentes, a través de la cual se posibilita al Ayuntamiento a disponer de diversas opciones de cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 64 de dichas Condiciones Generales, relativas al seguro de vida en caso de invalidez, de fallecimiento por muerte natural o accidental.

**XVI.** Mediante esta Adenda, las personas servidoras públicas o sus beneficiarios tendrán derecho a un pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental, de conformidad a los lineamientos que sean emitidos por el Ayuntamiento de Guadalajara. Así mismo, estas modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, las cuales fueron aprobadas por el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento





Constitucional de Guadalajara y sus Organismos Públicos Descentralizados, entrarán en vigor una vez que sean aprobados los Lineamientos que se expidan para tal efecto.

**XVII.** Tal y como se mencionó en líneas anteriores, este mecanismo de pago único atiende a la eficiencia en el manejo de los recursos municipales, de acuerdo a la normatividad aplicable, sin que esto signifique vulnerar los derechos adquiridos por las personas servidoras públicas, ya que mediante este mecanismo se realizarán los pagos de manera directa por parte del municipio en los casos previstos por la legislación aplicable.

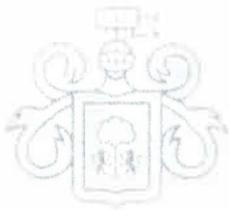
**XVIII.** Además, mediante este mecanismo de pago único el municipio continúa retomando sus atribuciones de manera directa, sin transferir a un tercero el cumplimiento de esta obligación, lo cual brindará una cercanía con las personas beneficiarias al tratarse de un trámite que se realizará ante la autoridad municipal, la cual proporcionará un apoyo y seguimiento a dicho trámite al existir una relación directa y un vínculo laboral entre la autoridad municipal y la persona servidora pública.

**XIX.** Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se propone la aprobación de los Lineamientos para el Pago Único por Concepto de Invalidez Total Permanente o Fallecimiento por Muerte Natural o Accidental para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara, el cual tiene por objeto establecer las bases para regular la entrega de un pago único por dichos conceptos a favor de las personas servidoras públicas, cuerpos de seguridad y cuerpos auxiliares de seguridad pública.

Los Lineamientos establecen el proceso a seguir para la integración y remisión del expediente correspondiente, así como la determinación de procedencia del pago, a través de las áreas respectivas. Así mismo, se establecen los montos correspondientes a los beneficios que prevén estos Lineamientos, su prescripción, exclusiones, prohibiciones y el mecanismo de reconsideración, otorgando seguridad jurídica y un marco normativo adecuado que permita simplificar el proceso relativo al pago único.

**XX.** Tal y como se desprende del objeto de estos Lineamientos, se pretende incluir a las personas servidoras públicas pertenecientes a los cuerpos de seguridad y cuerpos auxiliares de seguridad pública, en atención a la legislación vigente. En este sentido, es importante recordar que el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio





Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

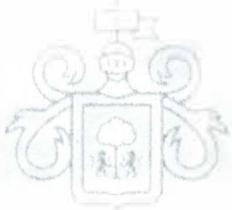
**XXI.** Conforme a dicha disposición constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado; y que las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social.

Así mismo, el artículo 84 párrafos segundo y tercero de esta Ley señala que se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, así como que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas (sic), en los diferentes ámbitos de competencia.

**XXII.** En cumplimiento a lo anterior, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece en diversos artículos los derechos y garantías de seguridad social con las que gozan las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, entre los cuales el artículo 65 señala que el personal operativo de las instituciones de seguridad pública recibirá las prestaciones de seguridad social que prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

A su vez señala que las autoridades estatales y municipales instrumentarán de acuerdo con sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, tanto en su beneficio como en el de sus familiares o dependientes económicos, un sistema de seguridad social complementario, de conformidad con el reglamento correspondiente y, en su caso, con el fideicomiso respectivo.

Así mismo, los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 establecen los elementos correspondientes a la seguridad social, la cual tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.



Por su parte, el artículo 56 de esta ley señala que las instituciones de seguridad pública, en caso de muerte del personal operativo, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para estos gastos y que esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

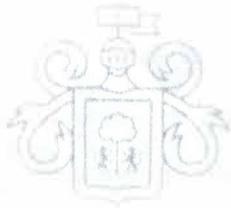
**XXIII.** En relación a lo anterior, el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara establece en su artículo 69 fracción XVI que es derecho de los policías disfrutar de un seguro de vida colectivo, el cual debe sujetarse al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo.

**XXIV.** En atención a lo dispuesto en nuestra reglamentación vigente, la aprobación de los Lineamientos para el Pago Único por Concepto de Invalidez Total Permanente o Fallecimiento por Muerte Natural o Accidental para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara implica efectuar reformas al Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, así como al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con el fin de establecer en los mismos las atribuciones de las áreas de la administración pública que intervendrán en el procedimiento del pago único, así como adicionar el mecanismo del pago único o en su caso de contar con un seguro de vida colectivo.

En este caso, el seguro de vida constituye una prestación económica que tiene como principal objetivo cubrir las contingencias que derivan del fallecimiento del personal operativo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, reparando en la medida de lo posible la pérdida de la persona mediante el cobro de una suma asegurada. Conforme a esta interpretación, resulta procedente implementar el pago único en los casos previstos por los Lineamientos que se someten a estudio y aprobación, al estar determinados en dichos Lineamientos los montos correspondientes.

**XXV.** Para una mejor comprensión a las reformas propuestas, las mismas se describen en la siguiente tabla comparativa:





CÓDIGO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p><b>Artículo 168. (...)</b></p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p><b>XVIII.</b> Representar legalmente al Ayuntamiento y a las dependencias municipales en cualquier tipo de controversias o litigios; y</p> <p><b>XIX.</b> Designar como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a las y los abogados del Órgano Interno de Control que su titular determine.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 168. (...)</b></p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p><b>XVIII.</b> Representar legalmente al Ayuntamiento y a las dependencias municipales en cualquier tipo de controversias o litigios;</p> <p><b>XIX.</b> Designar como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a las y los abogados del Órgano Interno de Control que su titular determine; y</p> <p><b>XX. Determinar la procedencia del pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental de las servidoras públicas o los servidores públicos del Municipio.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 214. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>I. a XLVII. (...)</p> <p><b>XLVIII.</b> Efectuar el pago de las remuneraciones a las que tengan derecho las servidoras públicas y los servidores públicos o en favor de quienes hayan terminado su vínculo laboral con el gobierno municipal, así como las retenciones, deducciones y descuentos previstos por la normatividad aplicable o aquellas determinadas por</p>	<p><b>Artículo 214. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>I. a XLVII. (...)</p> <p><b>XLVIII.</b> Efectuar el pago de las remuneraciones a las que tengan derecho las servidoras públicas y los servidores públicos o en favor de quienes hayan terminado su vínculo laboral con el gobierno municipal, así como las retenciones, deducciones y descuentos previstos por la normatividad aplicable o aquellas determinadas por</p>

8



Handwritten mark



autoridad judicial; y  
**XLIX.** Realizar las aclaraciones pertinentes en caso de que se haya asentado algún dato erróneamente.

*Sin correlativo*

(...)

**Artículo 232. (...)**

I. a XV. (...)

**XVI.** Autorizar el pago correspondiente vía nómina a personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, que desempeña de manera transitoria una responsabilidad distinta a la de su nombramiento, encomendada únicamente por el Comisario, para atender necesidades operativas de seguridad, siempre que dicha responsabilidad exija una remuneración mayor a la que ya devenga el trabajador con base en su nombramiento, sujeta a la disponibilidad presupuestal; y

**XVII.** Resguardar los contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, acuerdos y cualquier otro documento formal y oficial en el que se confieran o establezcan derechos y obligaciones tanto al personal como al Ayuntamiento.

*Sin correlativo*

autoridad judicial;  
**XLIX.** Realizar las aclaraciones pertinentes en caso de que se haya asentado algún dato erróneamente; y

**XLX.** Realizar el pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental de las servidoras públicas o los servidores públicos del Municipio.

(...)

**Artículo 232. (...)**

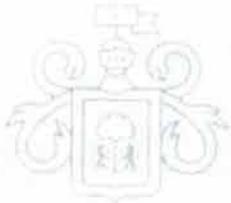
I. a XV. (...)

**XVI.** Autorizar el pago correspondiente vía nómina a personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, que desempeña de manera transitoria una responsabilidad distinta a la de su nombramiento, encomendada únicamente por el Comisario, para atender necesidades operativas de seguridad, siempre que dicha responsabilidad exija una remuneración mayor a la que ya devenga el trabajador con base en su nombramiento, sujeta a la disponibilidad presupuestal;

**XVII.** Resguardar los contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, acuerdos y cualquier otro documento formal y oficial en el que se confieran o establezcan derechos y obligaciones tanto al personal como al Ayuntamiento; y

**XVIII.** Remitir a la Dirección General Jurídica el expediente integrado con motivo de invalidez total permanente o el fallecimiento por muerte natural o accidental de las servidoras públicas





	o los servidores públicos del Municipio.
<b>REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA</b>	
<b>REDACCIÓN VIGENTE</b>	
<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN</b>	
<b>Artículo 69. (...)</b>  I. a XV. (...) <b>XVI.</b> Disfrutar de un un seguro de vida colectivo el cual debe sujetarse al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo; <b>XVII. a XX. (...)</b>	<b>Artículo 69. (...)</b>  I. a XV. (...) <b>XVI.</b> Disfrutar de un <b>pago único</b> o un seguro de vida colectivo el cual debe sujetarse <b>a los lineamientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento</b> o al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo; <b>XVII. a XX. (...)</b>

**XXVI.** En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa, estas consisten en la aprobación de Lineamientos para el Pago Único por Concepto de Invalidez Total Permanente o Fallecimiento por Muerte Natural o Accidental para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara, así como en las reformas y adiciones al Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con el fin de establecer en los mismos las atribuciones de las áreas de la administración pública que intervendrán en el procedimiento del pago único, así como adicionar el mecanismo del pago único o en su caso de contar con un seguro de vida colectivo.

**XXVII.** Adicionalmente, también conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones presupuestarias y laborales, no existen, ya que la presente iniciativa pretende la eficiencia en la administración y aplicación de los recursos municipales, logrando en todo caso un ahorro respecto a los montos en los pagos únicos en comparación con la adquisición de una póliza de seguro. Así mismo no considera la





remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales, ni tampoco la creación de nuevas plazas.

**XXVIII.** En consonancia con lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones sociales, se consideran positivas, ya que a través de esta propuesta se garantiza el ejercicio pleno de los derechos de seguridad social. Además se protege a las servidoras públicas, a los servidores públicos, al personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y a sus familias contra aquellos riesgos que se presentan en cualquier instante, y que afectan a las servidoras y a los servidores públicos, allegando de recursos que permitan reducir el impacto de estos riesgos; lo anterior a través de un pago único que fomentará una cercanía con las personas beneficiarias, al tratarse de un trámite que se realizará ante la autoridad municipal, la cual proporcionará un apoyo y seguimiento al existir una relación directa y un vínculo laboral entre la autoridad municipal y la persona servidora pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su distinguida consideración la siguiente propuesta de:

### Ordenamiento

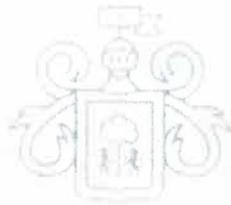
**Primero.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza expedir los Lineamientos para el Pago Único por Concepto de Invalidez Total Permanente o Fallecimiento por Muerte Natural o Accidental para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Municipio de Guadalajara, mismos que forman parte integral del presente ordenamiento como Anexo 1.

**Segundo.** Se reforman los artículos 168 fracciones XVIII y XIX, 214 fracciones XLVIII y XLIX, y 232 fracciones XVI y XVII; y se adicionan los artículos 168 fracción XX, 214 fracción XLX y 232 fracción XVIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### Artículo 168. (...)

##### I. a XVII. (...)

**XVIII.** Representar legalmente al Ayuntamiento y a las dependencias municipales en cualquier tipo de controversias o litigios;



**XIX.** Designar como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a las y los abogados del Órgano Interno de Control que su titular determine; y

**XX. Determinar la procedencia del pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental de las servidoras públicas o los servidores públicos del Municipio.**

(...)

**Artículo 214. (...)**

(...)

**I. a XLVII. (...)**

**XLVIII.** Efectuar el pago de las remuneraciones a las que tengan derecho las servidoras públicas y los servidores públicos o en favor de quienes hayan terminado su vínculo laboral con el gobierno municipal, así como las retenciones, deducciones y descuentos previstos por la normatividad aplicable o aquellas determinadas por autoridad judicial;

**XLIX.** Realizar las aclaraciones pertinentes en caso de que se haya asentado algún dato erróneamente; y

**XLX. Realizar el pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental de las servidoras públicas o los servidores públicos del Municipio.**

(...)

**Artículo 232. (...)**

**I. a XV. (...)**

**XVI.** Autorizar el pago correspondiente vía nómina a personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, que desempeña de manera transitoria una responsabilidad distinta a la de su nombramiento, encomendada únicamente por el Comisario, para atender necesidades operativas de seguridad, siempre que dicha responsabilidad exija una remuneración mayor a la que ya devenga el trabajador con base en su nombramiento, sujeta a la disponibilidad presupuestal;





**XVII.** Resguardar los contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, acuerdos y cualquier otro documento formal y oficial en el que se confieran o establezcan derechos y obligaciones tanto al personal como al Ayuntamiento; y

**XVIII. Remitir a la Dirección General Jurídica el expediente integrado con motivo de invalidez total permanente o el fallecimiento por muerte natural o accidental de las servidoras públicas o los servidores públicos del Municipio.**

**Tercero.** Se reforma el artículo 69 fracción XVI del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 69. (...)**

**I. a XV. (...)**

**XVI.** Disfrutar de un **pago único o un seguro de vida colectivo** el cual debe sujetarse a los lineamientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento o al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo;

**XVII. a XX. (...)**

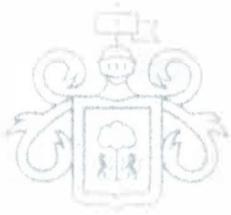
**Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Tercero.** Se faculta a la Presidenta Municipal, al Secretario General y al Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

**Cuarto.** Se faculta al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento al presente ordenamiento.



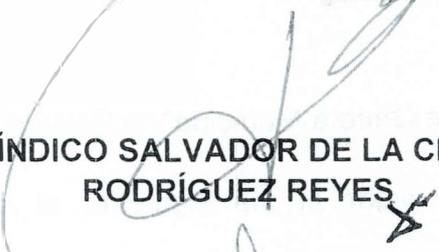
**Quinto.** Notifíquese el presente ordenamiento a Sindicatura y a la Coordinación de Administración e Innovación, para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes.

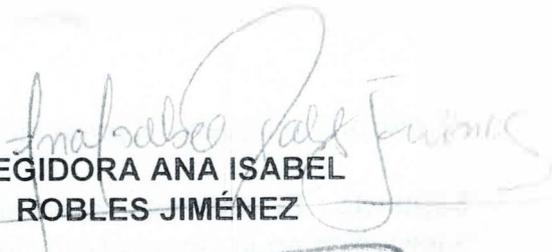
**Sexto.** Una vez publicado el presente ordenamiento remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

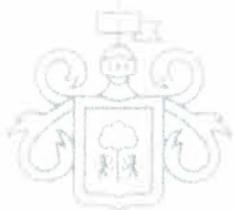
  
**SÍNDICO SALVADOR DE LA CRUZ**  
**RODRÍGUEZ REYES**

  
**REGIDORA ANA ISABEL**  
**ROBLES JIMÉNEZ**

  
**REGIDORA MARÍA ANDREA**  
**MEDRANO ORTEGA**

  
**REGIDOR HUMBERTO GABRIEL**  
**TRUJILLO JIMÉNEZ**





**REGIDORA LETICIA FABIOLA  
CUAN RAMÍREZ**

**REGIDOR MARIO HUGO  
CASTELLANOS IBARRA**

**REGIDORA KARLA ANDREA  
LEONARDO TORRES**

**REGIDOR SALVADOR ALCÁZAR  
MENDÍVIL**

**REGIDORA LUZ MARÍA  
ALATORRE MALDONADO**

**REGIDOR GABRIEL VÁZQUEZ  
SUÁREZ**

**REGIDOR VICTOR HUGO  
HERNÁNDEZ LÓPEZ**





LINEAMIENTOS PARA EL PAGO UNICO POR CONCEPTO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL  
PERMANENTE O FALLECIMIENTO POR MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL PARA LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 1.** El presente ordenamiento, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la entrega de un pago único por concepto de invalidez o incapacidad total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental, a favor de los servidores públicos, cuerpos de seguridad y cuerpos auxiliares de seguridad pública, todos de las nomenclaturas de la plantilla autorizada por el Ayuntamiento de Guadalajara; lo que en algunas disposiciones normativas lo refieren como seguro de vida, prestación contenida en los artículos 64 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara; 84 de las Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26 de Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y 69 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Lo anterior, tomando en consideración que el derecho tutelado en los artículos mencionados, es precisamente que, los familiares de los burócratas municipales, no queden desprotegidos por la falta del ingreso económico ante la incapacidad total permanente o incluso la muerte natural o accidental del servidor público municipal.

Por lo que con objeto de establecer los montos, requisitos y procedencia para otorgar el pago único por concepto de invalidez o incapacidad total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental a favor de los servidores públicos municipales, se implementan los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA TERMINOLOGÍA DE LOS LINEAMIENTOS

**Capítulo Primero.**  
**Terminología de los lineamientos.**

**Artículo 2**

Para todos los efectos de los presentes lineamientos, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

**I. ACCIDENTE.** Se considerará accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales y la muerte de una persona. Asimismo, se considerará como accidente a las lesiones cuyas complicaciones se manifiesten dentro de un período de 90 días siguientes a la fecha en que ocurra el accidente.

De manifestarse después de los períodos señalados anteriormente, el área de dictaminación dependiente de la Sindicatura de Guadalajara, será el que decida conforme a la documentación presentada por el beneficiario si se aplica el pago único de muerte accidental o se aplica el pago único de muerte natural.

**II. ÁREA DE DICTAMINACIÓN.** El área de dictaminación dependiente de la Sindicatura de Guadalajara.

**III. BAJA ADMINISTRATIVA.** Es el oficio emitido por la dependencia donde indica que un servidor público del Ayuntamiento de Guadalajara, ya no prestará sus servicios por el motivo que en él se consigne, acompañando para ello, la evidencia documental que soporte dicha solicitud.

**IV. BENEFICIARIO.** Es la persona (o grupo de personas) que el trabajador designa para que en caso de que este último llegara a fallecer, sea quien reciba, en los términos y condiciones que él mismo haya definido para dicho fin, el monto correspondiente al beneficio de pago único que en su caso aplique.

La designación de beneficiarios se realiza mediante la firma de la carta de adhesión testamentaria o carta de designación de beneficiarios en ausencia de ésta aplicarán, en el orden siguiente los beneficiarios designados en:

- a) Designación de beneficiarios ante Pensiones del Estado;
- b) Designación de beneficiarios ante el SEDAR;
- c) Mutualistas (en caso de su existencia); y
- d) A falta de los anteriores, a quien acredite su derecho ante las autoridades jurisdiccionales que a derecho corresponda.

**V. BENEFICIOS.** El pago único establecido en los Lineamientos a favor de los beneficiarios designados por los participantes, al acontecer los supuestos de fallecimiento o al trabajador cuando se trate de pensión por invalidez o por incapacidad total permanente.

**VI. CARTA DE ADHESIÓN TESTAMENTARIA.** Es el documento donde el trabajador, de forma voluntaria, designa su(s) beneficiario(s) y el porcentaje asignado; dicho documento será la carta de cesión testamentaria de los Lineamientos, misma que se adjunta como anexo 1. En caso de que esta carta no existiera, se tomarán como beneficiarios los designados en los siguientes documentos:

a) Designación de beneficiarios ante Pensiones del Estado;

b) Designación de beneficiarios ante el SEDAR;

c) Mutualistas (en caso de su existencia); y

d) A falta de los anteriores, a quien acredite su derecho ante las autoridades jurisdiccionales que a derecho corresponda.

**VII. LA DIRECCIÓN.** La Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara.

**VIII. ENFERMEDAD.** Alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico o quirúrgico.

**IX. FALLECIMIENTO O MUERTE.** Pérdida de la vida.

**X. FECHA EFECTIVA DE LOS LINEAMIENTOS.** La fecha a partir de la cual se inicia la vigencia de los Lineamientos.

**XI. TESORERIA.** Tesorería Municipal de Guadalajara.

**XII. MUERTE NATURAL DE PERSONAL.** Todo deceso cuyo origen sea envejecimiento o a consecuencia de una enfermedad que no sea producida por un accidente.

**XIII. MUERTE ACCIDENTAL.** Todo deceso que tenga como origen un accidente.

**XIV. MUERTE ACCIDENTAL OPERATIVA DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD.** Es todo fallecimiento del personal operativo con funciones de alto riesgo de las áreas de seguridad pública que pierdan la vida en un acto como consecuencia de sus funciones; validado por el Titular de la dependencia en la que se encontraba adscrito mediante oficio donde especifica que fue a consecuencia de sus funciones.

**XV. PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD.** Se considera personal operativo de seguridad a los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública, hombres y mujeres a quienes se les

atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente y que presten sus servicios en:

- a. Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel municipal, que realicen funciones similares;
- b. El personal auxiliare de seguridad pública de los cuerpos de bomberos y protección civil; y
- c. Otros análogos que determine el área de dictaminación, tomando en consideración el riesgo de la prestación de sus servicios.

Quedan excluidos aquellos servidores públicos que desempeñan funciones administrativas o ajenas a la operación de alto riesgo para garantizar la seguridad pública del municipio, aun cuando ostenten nombramiento con carácter de elemento operativo.

**XVI. LA LEY.** Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**XVII. LINEAMIENTOS.** Los Lineamientos constituidos conforme al artículo 1º de este Documento.

**XVIII. PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.** Inhabilitación física o mental por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, que lo imposibiliten para procurarse mediante un trabajo, dictaminada por autoridad competente de conformidad la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**XIX. PENSIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.** Inhabilitación física o mental derivado, de una enfermedad o accidente profesional, que lo imposibiliten para procurarse mediante un trabajo, dictaminada por autoridad competente de conformidad la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**XX. TRABAJADOR/PARTICIPANTE.** Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las entidades públicas del Gobierno municipal de Guadalajara, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada por el cabildo de Guadalajara.

**XXI. EXCLUSIÓN DEL GOCE DE LOS BENEFICIOS DE LOS LINEAMIENTOS.** Se excluye el derecho a gozar de los beneficios del presente Lineamiento, cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de

Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco o la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

**XXII. IPEJAL.** Es el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; encargado de las prestaciones y los servicios a sus afiliados, pensionados y beneficiarios.

**XXIII. ALTO RIESGO.** Es la situación permanente por el ejercicio de las funciones y actividades, que pueden traer como consecuencia la muerte del elemento operativo de las áreas de seguridad, aún fuera de lugar y horas de trabajo.

**XXIV. DICTAMEN DE PROCEDENCIA.** Determinación otorgada por el área de dictaminación dependiente de la Sindicatura de Guadalajara, para el pago único a favor del servidor público o los beneficiarios.

El significado de los conceptos mencionados será precisamente el aquí expresado, siempre y cuando no se contraponga a alguna disposición legal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ésta.

En caso de duda, deberá sujetarse a la naturaleza y finalidades de los Lineamientos, y el área de dictaminación podrá realizar la interpretación correspondiente.

## TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS

### Capítulo Primero Elegibilidad.

**Artículo 3 .** Se considera Participantes todos aquellos trabajadores que, su nomenclatura se encuentre en la plantilla autorizada por el Ayuntamiento y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar empleado al servicio de algún área dependiente de la administración pública del municipio de Guadalajara.
- II. Ser empleado de confianza o de base, con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara; conforme lo establece La Ley.
- III. Ser cuerpo de seguridad o personal auxiliar de éste, con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara.
- IV. Firmar la carta de adhesión testamentaria o carta de designación de beneficiarios, señalando al (los) beneficiario (s) para que en caso de fallecimiento del trabajador, reciban los

beneficios que se deriven del presente documento.

Si se detecta alguna alteración en los documentos considerados en el artículo 6 de los presentes lineamientos, se declarará nulo y quedará a decisión del área de dictaminación.

En caso de ser necesaria la intervención de algún experto en la materia (perito) para verificar la autenticidad de dichos documentos, los gastos correrán a cargo del o los beneficiarios.

**Artículo 4.** Dejará de ser participante, aquel que cause baja como empleado del ayuntamiento de Guadalajara, por cualquier causa o cuando la relación laboral o administrativa se encuentre suspendida en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

#### TÍTULO CUARTO

### DE LOS BENEFICIOS DE LOS LINEAMIENTOS

#### Capítulo Primero

#### Beneficios

**Artículo 5.** En caso de fallecimiento, el pago único se otorgará de acuerdo con los montos que a continuación se indican.

Por el fallecimiento los empleados de base o confianza con nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara; se otorgará conforme a lo siguiente:

- I. MUERTE NATURAL:** La cantidad de \$180,000.00.
- II. MUERTE ACCIDENTAL:** La cantidad de \$275,000.00.

Por el fallecimiento personal operativo con funciones de alto riesgo de las áreas de Seguridad Pública, definidos y enumerados en el artículo 2, fracción XV del presente Lineamiento o, tomando en consideración el riesgo que representa la actividad que realizan, se otorgará conforme se detalla a continuación:

- I. MUERTE NATURAL:** La cantidad de \$600,000.00.
- II. MUERTE ACCIDENTAL OPERATIVA:** La cantidad de \$2'040,000.00.

#### Capítulo Segundo

#### De los requisitos y formas de Pago del Beneficio.

**Artículo 6.** Para el trámite de los presentes beneficios, se deberán considerar los siguientes criterios y requisitos:

1. Una vez ocurrido el siniestro del servidor público, es necesario que la dependencia donde éste prestaba sus servicios, expida a la brevedad La Baja Administrativa debidamente requisitada a La Dirección, para estar en condiciones de poder iniciar el trámite de pago único por concepto de invalidez total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental.
2. Una vez recibida La Baja Administrativa por la Dirección, la persona o personas que se sientan con derecho sobre el beneficio del servidor público fallecido o se le haya declarado la PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE o PENSIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; deberán de presentarse en el Área de Prestaciones Laborales de la Dirección a solicitar el pago conforme a los Lineamientos.
3. Hecho lo anterior, se analizará si las personas que solicitaron el beneficio previsto en el lineamiento, son Beneficiarios del trabajador/participante, de conformidad a la **CARTA DE ADHESIÓN TESTAMENTARIA**; y en caso de que así lo sean, éstos deberán de presentar:

**Requisitos para pago por fallecimiento:**

- a) Acta de defunción del trabajador participante original (máximo 30 días de ser expedida, con nombre completo)
- b) Copia de certificado médico de defunción
- c) Acta de nacimiento del trabajador participante y beneficiarios original (máximo 30 días de ser expedida con nombre completo)
- d) Carta de Adhesión Testamentaria o Designación de Beneficiarios
- e) Identificación oficial con fotografía del trabajador participante y beneficiarios (original y copia)
- f) Acta de matrimonio en caso de que la esposa fuera la beneficiaria original(máximo 30 días de ser expedida)
- g) Copias certificadas de actuaciones del Ministerio Público (esto en caso de muerte accidental)
- h) 2 últimos talones de nómina del fallecido
- i) Copia de la baja de la dependencia
- j) Copia de comprobante de domicilio del trabajador participante y beneficiarios (luz, agua o teléfono)

- k) CURP del trabajador participante y beneficiarios
- l) Copia del estado de cuenta bancario no mayor a 3 meses a nombre de los beneficiarios para realizar la transferencia del pago (En caso de ser varios beneficiarios la transferencia se realizara conforme el porcentaje asignado en la Carta de Adhesión Testamentaria o Designación de Beneficiarios)

**Requisitos para pago por invalidez o incapacidad:**

- a) Acta de nacimiento del trabajador participante original (máximo 30 días de ser expedida, con nombre completo)
  - b) Identificación con fotografía (original y copia)
  - c) 2 últimos talones de nómina
  - d) Constancia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco IPEJAL donde indique que es pensionado por concepto de Invalidez (original)
  - e) Copia de dictamen médico del IMSS
  - f) Dictamen médico expedido por el IPEJAL (original o copias certificadas)
  - g) Copia de comprobante de domicilio reciente del trabajador participante (luz, agua o teléfono)
  - h) Copia del estado de cuenta bancario a nombre del trabajador participante
4. Una vez recibida la documentación, La Dirección remitirá el expediente al área de dictaminación, a efecto de determinar la procedencia del pago.

**Artículo 7.** Todos los beneficios que se desprendan del presente Lineamiento serán pagaderos y calculados en pesos mexicanos.

**Capítulo Tercero  
Prescripción**

**Artículo 8.** El pago único por muerte natural, accidental o accidental operativa, así como el de incapacidad o invalidez total permanente que se deriven de este Lineamiento, prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior estará sujeto a lo siguiente:

**I.** Una vez ocurrido el fallecimiento o la pensión, si el participante o los beneficiarios, no presentan la solicitud de pago único conforme a los Lineamientos.

**II.** En caso de que el participante o los beneficiarios no presenten toda la documentación requerida y establecida en el artículo 6, punto 3 de los Lineamientos, dispondrán del plazo señalado para completar la documentación faltante, sin que esto interrumpa la prescripción de su derecho.

**III.** En el caso de que el participante no haya designado beneficiarios, estos solicitarán la tramitación del juicio ante las autoridades jurisdiccionales que a derecho corresponda, para la designación de los mismos; se tendrá un término de dos años para promoverlo y notificarlo al área de dictaminación mediante copia certificada de las actuaciones del juicio. El plazo anterior comenzará a correr a partir del fallecimiento del participante.

Una vez iniciado la declaración de beneficiarios, se tendrá por interrumpida la prescripción hasta que sea emitida la resolución judicial definitiva.

**IV.** En caso de existir designación de beneficiarios, y alguno de ellos falleciera y no se señale beneficiarios sustitutos en la carta de adhesión testamentaria, se deberá tramitar juicio ante las autoridades jurisdiccionales que a derecho corresponda, para la designación de los mismos, en un término no mayor a un año a partir del fallecimiento de dicho beneficiario.

En caso de operar la prescripción de algún beneficio a favor del participante o sus beneficiarios, el área de dictaminación deberá hacer del conocimiento a la Dependencia correspondiente.

**Artículo 9.** Solo se proporcionará información a los beneficiarios designados por el participante, en caso de que requiera el apoyo de un abogado o apoderado deberá presentar poder notarial (costo que será cubierto por el interesado), a fin de que se le brinde información.

#### **Capítulo Cuarto De las Prohibiciones**

**Artículo 10.** Se prohíbe al área de dictaminación y/o al Gobierno Municipal de Guadalajara, gravar parcial o totalmente los derechos de los beneficiarios de los participantes, salvo que se trate de una orden emitida por autoridad competente.

**Artículo 11.** Los Participantes no podrán enajenar, ceder, transmitir o dar en garantía los beneficios del Lineamiento antes de su pago, cualquier acto en ese sentido será nulo de pleno derecho.

**Artículo 12.** Se prohíbe al área de dictaminación revocar a los beneficiarios señalados así como autorizar la cesión de derechos a favor de terceras personas.

**Artículo 13.** Se prohíbe al área de dictaminación autorizar que se otorguen los beneficios que se desprenden del presente Lineamiento, cuando el participante haya dejado de prestar sus servicios para el Ayuntamiento de Guadalajara antes del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 del presente Lineamiento.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS EXCLUSIONES**

### **Capítulo Primero**

#### **Exclusiones por Muerte Natural y por Pensión de Invalidez Total Permanente o por Incapacidad Total Permanente**

**Artículo 14.** Tratándose de muerte natural, el beneficio será pagadero en todos los casos.

Tratándose de pensiones por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente, se deberá de estar a lo señalado en el presente Lineamiento.

**Artículo 15.** La indemnización correspondiente a Muerte Accidental no se concederá cuando se deba a:

- I. Lesiones originadas por actos delictivos intencionales de cualquier tipo en los que intervenga El Participante, salvo que éste sea la víctima y no haya participado de forma activa en dichos hechos.
- II. Lesiones ocasionadas al Participante, siempre que él haya sido el provocador.
- III. Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- IV. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
- V. Envenenamiento intencional.
- VI. Accidentes que ocurran mientras el participante se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo, motoneta y motocicleta y en general por la práctica profesional de cualquier deporte extremo, salvo que esté relacionado con funciones de la prestación de sus servicios para el Ayuntamiento de Guadalajara.
- VII. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- VIII. Bajo los efectos de cualquier droga estupefaciente, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.
- IX. Alcoholismo. Para estos efectos, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre, o su equivalencia en 80 miligramos o más de alcohol sobre decilitro de sangre (80MG/DL).
- X. Cuando el participante haga uso de un automotor y circule en exceso de velocidad y así se

demuestre en el dictamen de causalidad vial contenida en las actuaciones del ministerio público.

**XI.** Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, actos terroristas, insurrección, revolución o rebelión. Queda condicionado a la valoración del área de dictaminación.

## **Capítulo Segundo**

### **Exclusiones para el pago de pago único por Muerte Accidental del Personal Operativo de Seguridad, Pensión por invalidez o Incapacidad Total o Permanente.**

**Artículo 16.** Para el pago único de Muerte Accidental del Personal Operativo de Seguridad, pensión por invalidez o incapacidad total permanente, aplican las mismas exclusiones que se establecen en el Artículo 14 de este Documento.

**Artículo 17.** Se otorgara a los beneficiarios el pago correspondiente al pago único por Muerte Natural, en caso de que el participante falleciera a consecuencia de alguna de las causales contempladas en el artículo 15 de este lineamiento.

## **Capítulo Tercero.**

### **Dictaminación.**

**Artículo 18.-** El presente capítulo tiene como finalidad:

Regular el proceso de dictaminación de los beneficios que se desprendan del pago único por concepto de invalidez o incapacidad total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental para los servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que sea ágil, fidedigno, oportuno, ordenado, eficiente y eficaz la entrega del pago.

**Artículo 19.-** Corresponde al área de dictaminación la emisión del dictamen de procedencia respecto al pago único por concepto de invalidez o incapacidad total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental para los servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos en el área de dictaminación.

**Artículo 20.-** Es facultad del área de dictaminación solicitar documentación adicional al trabajador/participante o a sus beneficiarios a la señalada en el artículo 6, del presente lineamiento para mejor proveer en la emisión del dictamen de procedencia, en este caso se suspenderá el plazo referido en el numeral anterior, hasta en tanto presenten los documentos requeridos.

**Artículo 21.-** Cuando exista duda controversia en cuanto a la calificación de un accidente o enfermedad como muerte accidental, muerte accidental operativa de personal operativo de seguridad y ello impida decidir si hay derecho al otorgamiento del pago único por concepto de invalidez o incapacidad total permanente o fallecimiento por muerte natural o accidental, el área de dictaminación, no estará obligada emitir el dictamen de procedencia, hasta en tanto no se presente la documentación requerida.

**Artículo 22.-** Los dictámenes de procedencia serán precisos y categóricos, estableciendo una descripción de los documentos analizados, para efecto emitir una resolución con respecto a la procedencia o improcedencia del pago único al trabajador/participante o al beneficiario.

#### **Capítulo Cuarto.**

#### **De las Reconsideraciones.**

**Artículo 23.** El beneficiario podrá inconformarse del dictamen de procedencia emitido por el área de dictaminación respecto al pago único que se le otorgará, debiendo presentar su solicitud por escrito ante dicha área, debiendo anexar la documentación que estime necesaria para acreditar su dicho.

**Artículo 24.** El término para solicitar la reconsideración será 30 de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del dictamen de procedencia emitido por el área de dictaminación o de la entrega del cheque de pago único procedente.

**Artículo 25.** Recibida la solicitud, el área de dictaminación, resolverá en un término de 90 noventa días hábiles. Para el caso de que se determine una modificación al pago único a liquidar, instruirá a la Tesorería a efecto de que ésta realice el pago complementario.